SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1277-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 966-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC,** respecto de un área de **2 008,83 m²,** signada con código interno INMA-HUANC-T-009 ubicada entre las progresivas del km 76+340 al km 76+483 en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, tramo 71+600- Huancabamba"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151[1] (en adelante "la Ley") y su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura[4], derogada

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA
2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.
3 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.
4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**

parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura[5] y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210[6], Decreto Legislativo n.° 1330[7], Decreto Legislativo n.° 1366[8]), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192[9] (en adelante "TUO del DL n.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones[10] (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192[11] (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 003-2020 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, tramo 71+600- Huancabamba";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

6. Que, mediante Oficio n.° 18716-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 18394-2021) presentado el 19 de julio del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 03 al 25);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**[12], de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva" [13]; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02340-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.
10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021
12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.
13 Numeral 5.4.3) de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.
Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
   En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**

de agosto del 2021 (folios 26 al 30), a través del cual se advirtió, entre otros, que: i) De la revisión de la base grafica de la SUNARP se advirtió que "el predio" se superpone con la partida electrónica n.° 11209035; ii) De la revisión del Geoportal SICAR se advirtió que "el predio" se superpone parcialmente con las Unidades Catastrales nros. 83510, 81989, 046813; iii) De la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral se advirtió que la consulta catastral se realizó sobre un área de mayor extensión, por lo cual se deberá adjuntar la documentación que dio mérito a la emisión del mismo;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.° 07378-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 07 de septiembre de 2021 (folios 31 y 32), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de considerar su solicitud como no presentada;

9. Que, asimismo, cabe precisar que "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 02 de julio de 2021 (folios 49 al 52), elaborado en base al Informe Técnico n.° 005752-2021-Z.R.N°I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 30 de junio de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Piura informó el área en consulta se superpone parcialmente con las partidas electrónicas nros.° 11209035, 04097825,11054748, 11072717;

10. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida electrónica n.° 11209035, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional (folio 69), asimismo, "el administrado" señaló que la partida electrónica n.° 11209035 es una anotación preventiva por parte de Provias Nacional, lo cual para efectos de superposición predial concluye que "el predio" está libre de antecedentes registrales (folio 35), en ese sentido, de acuerdo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, mediante Oficio n° 27007-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 24745-2021) presentado el 21 de septiembre del 2021 (folios 33 al 65), "el administrado" presentó mediante el Informe n.° 009-2021/CLS N°0128-2021-MTC/20.11 (folios 35 y 36) el descargo de las observaciones advertidas en el oficio señalado en el octavo considerando de la presente resolución. Asimismo, respecto a la superposición con las Unidades Catastrales nros. 81989 (P.E. n.° 04097825) y 046813 (P.E. n.° 11072717), no existe tal superposición debido a que se descontó dichas áreas conforme se aprecia en el plano, por ello el área de "el predio" es menor al área consultada para la emisión de Certificado de Búsqueda Catastral

---

el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
   i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
   ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
      - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
      - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

      En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

   iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
   Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
   iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
   v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
   vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
   vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**

se realizó el redimensionamiento excluyendo dicha superposición adjuntando el Plano Diagnóstico respectivo (folio 53), así también se observó que no hay superposición con la partida electrónica n.° 11054748, persistiendo la superposición con la unidad catastral n.° 083510 el cual no se encuentra con ocupación de terceros, además adjuntó: i) Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe Técnico Legal, ii) Informe de Inspección Técnica, iii) Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva;

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.° 07378-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 7 de septiembre de 2021 (folios 31 y 32), emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02823-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de octubre del 2021 (folio 66), a través del cual se verificó que "el administrado" aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de "el predio" (folio 41), se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra sin inscripción registral. Por otro lado, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 46 al 48), se tiene que "el predio" es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5° de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por "el administrado", dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura Vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, tramo 71+600- Huancabamba", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 37 al 41) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero David E. Quiroga Rios (folios 54 al 58);

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal nro. 1502-2021/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de noviembre del 2021 (70 al 72);

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto de un terreno rural de **2 008,83 m²**, signada con código interno INMA-HUANC-T-009 ubicada entre las progresivas del km 76+340 al km 76+483 en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: "Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires – Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, tramo 71+600-Huancabamba".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Firmado digitalmente por: PAZ CUELLAR Nancy Eliana FAU 20131057823 soft
Fecha: 29/11/2021 11:48:56-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: CORTEZ REYES Hernan Reynaldo FAU 20131057823 hard
Fecha: 29/11/2021 11:50:15-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: ALCANTARA CIEZA DE IRRIBARREN Maria Laura FAU 20131057823 hard
Fecha: 29/11/2021 11:53:05-0500

Profesional SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 29/11/2021 18:45:48-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:
. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
474021M926

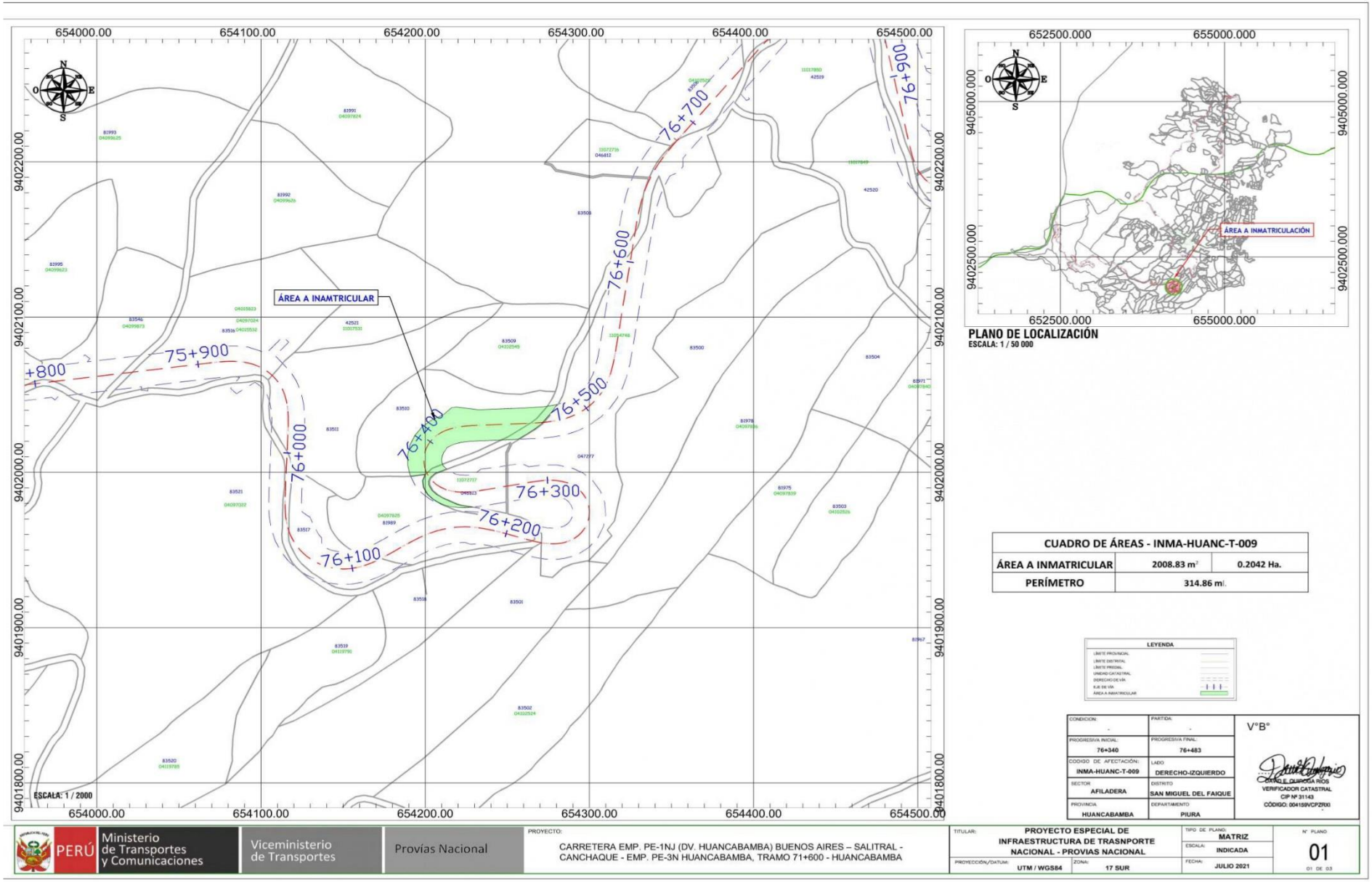

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web:
. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
474021M926

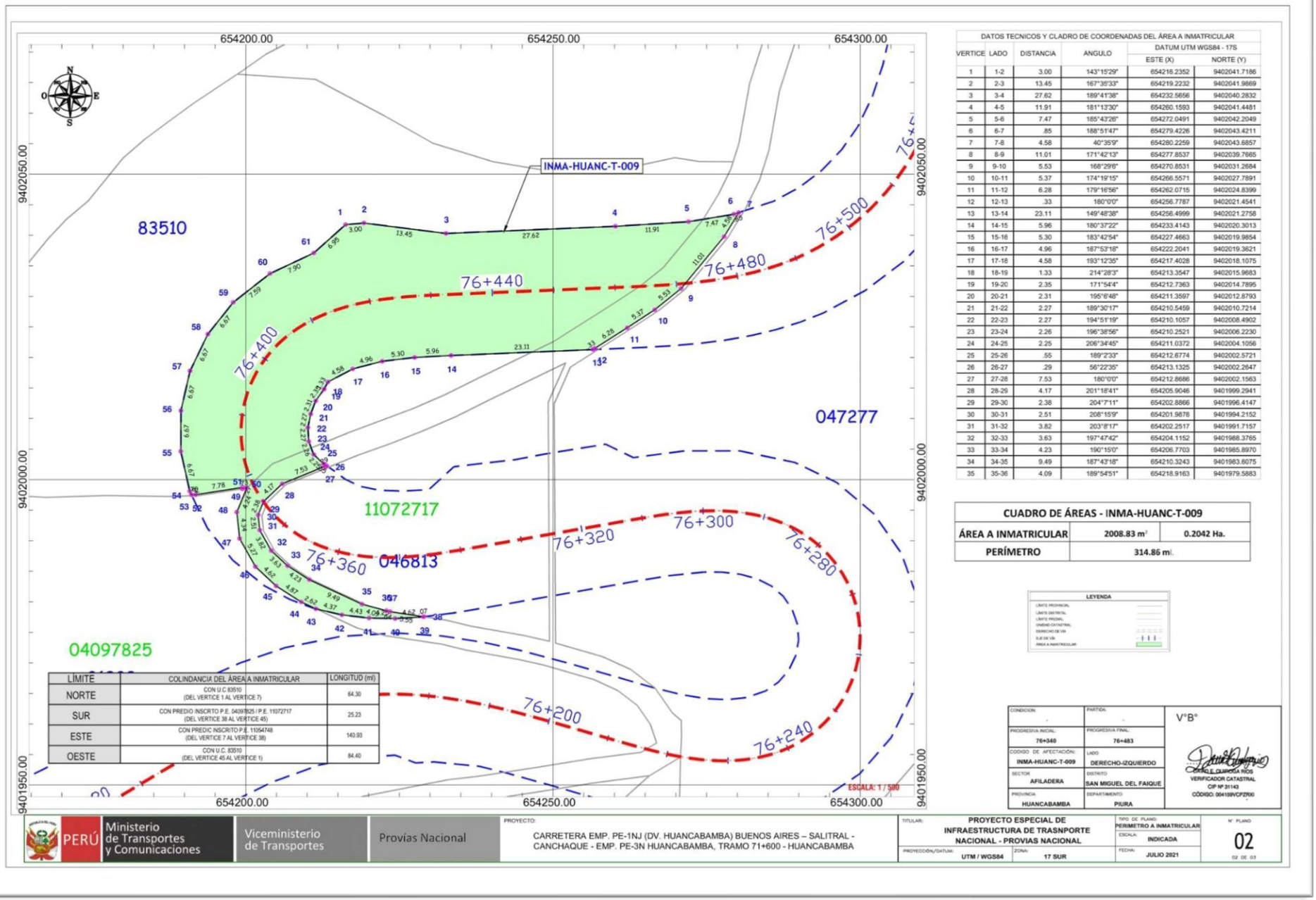

DATOS TECNICOS Y CLADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM UTM WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.00	143°15'29"	654216.2352	9402041.7186
2	2-3	13.45	167°35'33"	654219.2232	9402041.9869
3	3-4	27.62	189°41'38"	654232.5656	9402040.2832
4	4-5	11.91	181°13'30"	654260.1593	9402041.4481
5	5-6	7.47	185°43'26"	654272.0491	9402042.2049
6	6-7	.85	188°51'47"	654279.4226	9402043.4211
7	7-8	4.58	40°35'9"	654280.2259	9402043.6857
8	8-9	11.01	171°42'13"	654277.8537	9402039.7665
9	9-10	5.53	168°29'6"	654270.8531	9402031.2684
10	10-11	5.37	174°19'15"	654266.5571	9402027.7891
11	11-12	6.28	179°16'56"	654262.0715	9402024.8399
12	12-13	.33	180°0'0"	654256.7787	9402021.4541
13	13-14	23.11	149°48'38"	654256.4999	9402021.2758
14	14-15	5.96	180°37'22"	654233.4143	9402020.3013
15	15-16	5.30	183°42'54"	654227.4663	9402019.9854
16	16-17	4.96	187°53'18"	654222.2041	9402019.3621
17	17-18	4.58	193°12'35"	654217.4028	9402018.1075
18	18-19	1.33	214°28'3"	654213.3547	9402015.9683
19	19-20	2.35	171°54'4"	654212.7363	9402014.7895
20	20-21	2.31	195°8'48"	654211.3597	9402012.8793
21	21-22	2.27	189°30'17"	654210.5459	9402010.7214
22	22-23	2.27	194°51'19"	654210.1057	9402008.4902
23	23-24	2.26	196°38'56"	654210.2521	9402006.2230
24	24-25	2.25	206°34'45"	654211.0372	9402004.1056
25	25-26	.55	189°2'33"	654212.6774	9402002.5721
26	26-27	.29	56°22'35"	654213.1325	9402002.2647
27	27-28	7.53	180°0'0"	654212.8686	9402002.1563
28	28-29	4.17	201°18'41"	654205.9046	9401999.2941
29	29-30	2.38	204°7'11"	654202.8866	9401996.4147
30	30-31	2.51	208°15'9"	654201.9878	9401994.2152
31	31-32	3.82	203°8'17"	654202.2517	9401991.7157
32	32-33	3.63	197°47'42"	654204.1152	9401988.3765
33	33-34	4.23	190°15'0"	654206.7703	9401985.8970
34	34-35	9.49	187°43'18"	654210.3243	9401983.6075
35	35-36	4.09	189°54'51"	654218.9163	9401979.5883

CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUANC-T-009		
ÁREA A INMATRICULAR	2008.83 m²	0.2042 Ha.
PERÍMETRO	314.86 ml.	

LÍMITE	COLINDANCIA DEL ÁREA A INMATRICULAR	LONGITUD (ml)
NORTE	CON U.C 83510 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 7)	64.30
SUR	CON PREDIO INSCRITO P.E. 04097825 / P.E. 11072717 (DEL VERTICE 38 AL VERTICE 45)	25.23
ESTE	CON PREDIC INSCRITO P.E. 11054748 (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 38)	140.93
OESTE	CON U.C. 83510 (DEL VERTICE 45 AL VERTICE 1)	84.40

LEYENDA

CONDICION: -		PARTIDA: -	
PROGRESIVA INICIAL: 76+340		PROGRESIVA FINAL: 76+483	
CODIGO DE AFECTACIÓN: INMA-HUANC-T-009		LADO: DERECHO-IZQUIERDO	
SECTOR: AFILADERA		DISTRITO: SAN MIGUEL DEL FAIQUE	
PROVINCIA: HUANCABAMBA		DEPARTAMENTO: PIURA	

V°B°

CARLOS E. QUIMPER RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004189VCZR00

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

PROYECTO: CARRETERA EMP. PE-1NJ (DV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES – SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA

TITULAR: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRASNPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

PROYECCIÓN/DATUM:	ZONA:	TIPO DE PLANO:	N° PLANO
UTM / WGS84	17 SUR	PERIMETRO A INMATRICULAR	02
		ESCALA: INDICADA	02 DE 03
		FECHA: JULIO 2021	

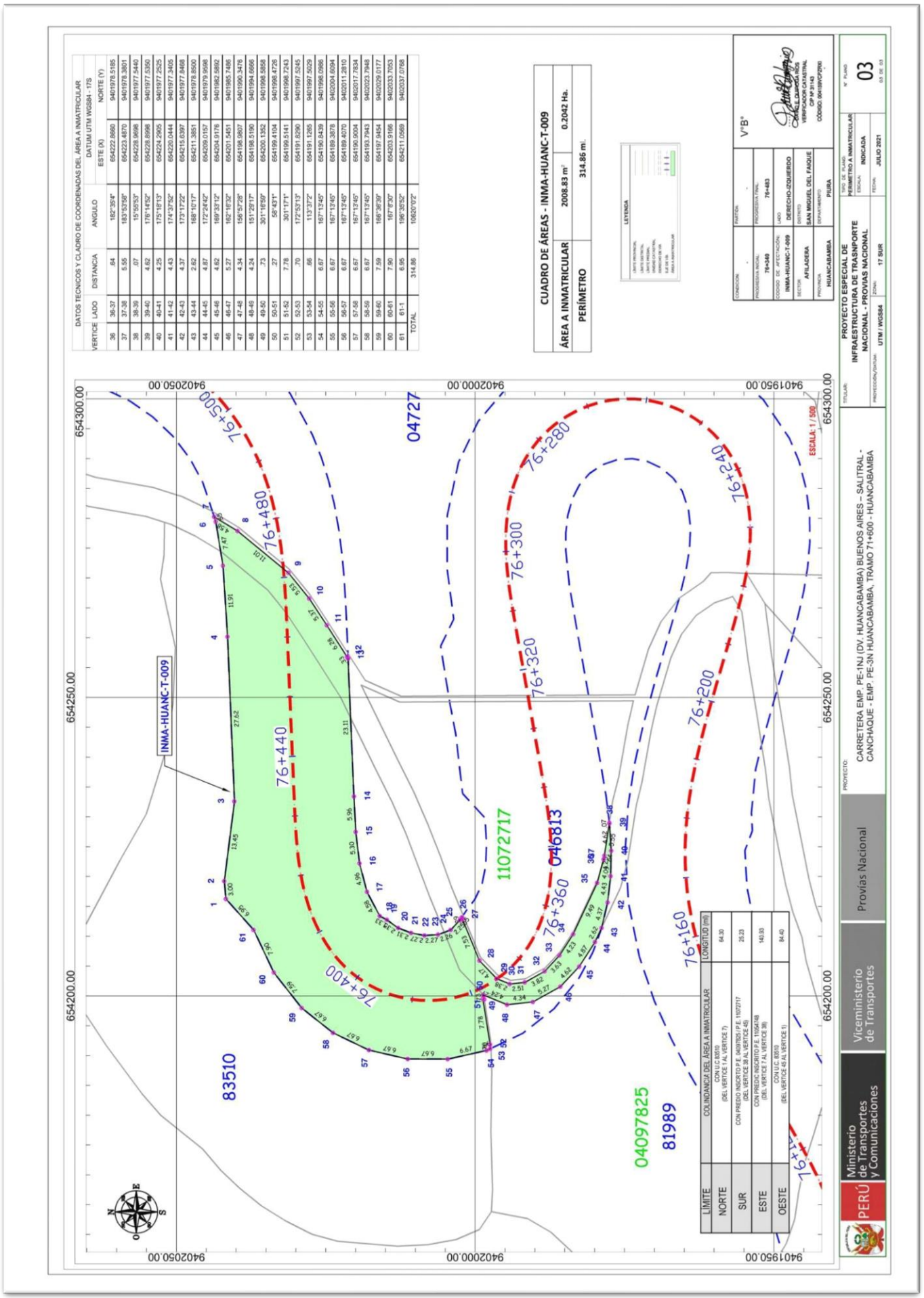

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	76+340	FIN (Km)	76+483	LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Articulo 78 del Decreto Supremo Nº 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RUSTICO - RURAL
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP.PE.1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE.3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.2009	2008.83
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

CARLO E. QUISPE RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCPZR00

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-009

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-009	LONG. (m)
NORTE	CON U.C 83510 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 7)	64.30
SUR	CON PREDIO INSCRITO P.E. 04097825 / P.E. 11072717 (DEL VERTICE 38 AL VERTICE 45)	25.23
ESTE	CON PREDIO INSCRITO P.E. 11054748 (DEL VERTICE 7 AL VERTICE 38)	140.93
OESTE	CON U.C. 83510 (DEL VERTICE 45 AL VERTICE 1)	84.40

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	3.00	143°15'29"	654216.2352	9402041.7186
2	2-3	13.45	167°35'33"	654219.2232	9402041.9869
3	3-4	27.62	189°41'38"	654232.5656	9402040.2832
4	4-5	11.91	181°13'30"	654260.1593	9402041.4481
5	5-6	7.47	185°43'26"	654272.0491	9402042.2049
6	6-7	0.85	188°51'47"	654279.4226	9402043.4211
7	7-8	4.58	40°35'9"	654280.2259	9402043.6857
8	8-9	11.01	171°42'13"	654277.8537	9402039.7665
9	9-10	5.53	168°29'6"	654270.8531	9402031.2684
10	10-11	5.37	174°19'15"	654266.5571	9402027.7891
11	11-12	6.28	179°16'56"	654262.0715	9402024.8399
12	12-13	0.33	180°0'0"	654256.7787	9402021.4541
13	13-14	23.11	149°48'38"	654256.4999	9402021.2758
14	14-15	5.96	180°37'22"	654233.4143	9402020.3013
15	15-16	5.30	183°42'54"	654227.4663	9402019.9854
16	16-17	4.96	187°53'18"	654222.2041	9402019.3621
17	17-18	4.58	193°12'35"	654217.4028	9402018.1075
18	18-19	1.33	214°28'3"	654213.3547	9402015.9683
19	19-20	2.35	171°54'4"	654212.7363	9402014.7895
20	20-21	2.31	195°6'48"	654211.3597	9402012.8793
21	21-22	2.27	189°30'17"	654210.5459	9402010.7214
22	22-23	2.27	194°51'19"	654210.1057	9402008.4902

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

CARLO E. QUISPE RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCPZR00

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**

23	23-24	2.26	196°38'56"	654210.2521	9402006.2230
24	24-25	2.25	206°34'45"	654211.0372	9402004.1056
25	25-26	0.55	189°2'33"	654212.6774	9402002.5721
26	26-27	0.29	56°22'35"	654213.1325	9402002.2647
27	27-28	7.53	180°0'0"	654212.8686	9402002.1563
28	28-29	4.17	201°18'41"	654205.9046	9401999.2941
29	29-30	2.38	204°7'11"	654202.8866	9401996.4147
30	30-31	2.51	208°15'9"	654201.9878	9401994.2152
31	31-32	3.82	203°8'17"	654202.2517	9401991.7157
32	32-33	3.63	197°47'42"	654204.1152	9401988.3765
33	33-34	4.23	190°15'0"	654206.7703	9401985.8970
34	34-35	9.49	187°43'18"	654210.3243	9401983.6075
35	35-36	4.09	189°54'51"	654218.9163	9401979.5883
36	36-37	0.64	182°35'4"	654222.8660	9401978.5185
37	37-38	5.55	183°53'58"	654223.4870	9401978.3801
38	38-39	0.07	15°55'53"	654228.9698	9401977.5440
39	39-40	4.62	176°14'52"	654228.8998	9401977.5350
40	40-41	4.25	175°18'13"	654224.2905	9401977.2525
41	41-42	4.43	174°37'52"	654220.0444	9401977.3405
42	42-43	4.37	173°17'22"	654215.6397	9401977.8468
43	43-44	2.62	168°10'17"	654211.3851	9401978.8500
44	44-45	4.87	172°24'42"	654209.0157	9401979.9598
45	45-46	4.62	169°33'12"	654204.9176	9401982.5892
46	46-47	5.27	162°16'32"	654201.5451	9401985.7486
47	47-48	4.34	156°57'28"	654198.9807	9401990.3476
48	48-49	4.24	151°29'17"	654198.5190	9401994.6666
49	49-50	0.73	301°16'59"	654200.1352	9401998.5858
50	50-51	0.27	58°43'1"	654199.4104	9401998.4726
51	51-52	7.78	301°17'1"	654199.5141	9401998.7243
52	52-53	0.70	172°53'13"	654191.8290	9401997.5245
53	53-54	0.66	113°37'2"	654191.1265	9401997.5029
54	54-55	6.67	167°13'45"	654190.8439	9401998.0986
55	55-56	6.67	167°13'45"	654189.3878	9402004.6094
56	56-57	6.67	167°13'45"	654189.4070	9402011.2810
57	57-58	6.67	167°13'45"	654190.9004	9402017.7834
58	58-59	6.67	167°13'45"	654193.7943	9402023.7948
59	59-60	7.59	166°36'39"	654197.9454	9402029.0177
60	60-61	7.90	167°8'30"	654203.9166	9402033.7053
61	61-1	6.95	196°35'52"	654211.0569	9402037.0768

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.2009	2008.83
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021

CARLO E. QUISPE RIOS
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP Nº 31143
CÓDIGO: 004159VCPZR00

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **474021M926**